



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3068/2025.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3068/2025

Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos Humanos de la
Ciudad de México**



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia simple en formato digital de todos y cada uno de los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el periodo que ha durado en cada uno de los cargos que ha ocupado y el tipo de cargos que ha tenido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Cargos y nombramientos de una persona servidora pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3068/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3068/2025

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3068/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** por quedar sin materia el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **tres de septiembre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165825000483**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

Hola, quisiera que me otorgaran de favor copia simple en formato digital a efecto de que me sea enviado al correo electrónico que señalé dentro de la Plataforma de Transparencia, para que de manera

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

enunciativa y no limitativa me entreguen de favor todos y cada uno de los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el periodo que ha durado en cada uno de los cargos que ha ocupado y el tipo de cargos que ha tenido .https://directoriodhdf.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Alejandra_Mancera.pdf. ...”(Sic).

II. Respuesta. El **diecisiete de septiembre**, el Sujeto Obligado, notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha **veintiséis de ese mismo mes**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

***Oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/884/2025 de fecha 26 de septiembre,
signado por la Subdirección de Procedimientos de Transparencia.***

“ ...

...

Es probable que alguna información de la que usted requiere, no se tenga al nivel de desagregación solicitado, sin embargo, se le proporciona en el estado en que obra en los archivos de esta Comisión. En ese sentido, al respecto se le informa lo siguiente:

Por lo que hace a su solicitud referente a:

quisiera que me otorgaran de favor copia simple en formato digital a efecto de que me sea enviado al correo electrónico que señalé dentro de la Plataforma de Transparencia, para que de manera enunciativa y no limitativa me entreguen de favor todos y cada uno de los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respuesta: *Al respecto, se hace de su conocimiento que, la información no se tiene de la manera en que se solicita, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información de la manera en que se detenta, que es en formato físico.*

En virtud de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita, una copia simple de 15 formatos denominados “Nombramiento y/o Movimientos de Personal” emitidos a nombre de la persona servidora pública que refiere.

Adicional a lo anterior, le informo que la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, es integrante del Servicio Profesional de la CDHCM, por lo que copia de los 5 nombramientos respectivos se ponen también a su disposición.

Los documentos referidos, se entregaran previa elaboración de la versión pública que de los mismos se realice, en la que se protejan los datos personales que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser estos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que se protegerán los datos tales como: domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, nacionalidad, estado civil, edad y género.

Por lo que hace a su solicitud referente a:

“...el periodo que ha durado en cada uno de los cargos que ha ocupado y el tipo de cargos que ha tenido...”

Respuesta: *Al respecto, se hace de su conocimiento que la información que es de su interés se encuentra contenida en los documentos que se han puesto a su disposición dentro de la presente respuesta; cabe destacar que en lo que respecta a la vigencia de cada uno de los nombramientos como integrante del servicio profesional inicia en la fecha en que se otorga y culmina en la fecha que surte efectos un nuevo nombramiento.*

Podrá recoger la documentación referida en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2403, 2404 y 2455, para brindarle una mejor atención.

En relación a la protección de la información clasificada contenida en dichos documentos, el Comité de Transparencia, en una solicitud previa en la que se requirió información que contenía datos de la misma naturaleza, emitió un acuerdo en donde se funda y motiva la clasificación materia de la presente solicitud, de conformidad con el:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

En el cual se señala con base al principio de celeridad, a fin de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el Ente Obligado emita respuesta refiriendo los acuerdos, así como la fecha de los mismos, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, le informo que información de la misma naturaleza fue clasificada por el Comité de Transparencia de este Organismo mediante el Acuerdo 003/07SE/CT/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, en su Séptima Sesión Extraordinaria, en el que se determinó que parte de la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el cual podrá consultar en el siguiente enlace:

https://directorio.cdhdh.org.mx/transparencia/2022/art_121/fr_XLIII/Acuerdo_003_Cumplimiento_RR.IP.3037_2022vf.pdf

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

*Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1755, 2403, 2402 y 2455, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
..."(Sic).*

III. Recurso. El treinta de septiembre de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Que por medio de la presente vengo a interponer recurso de revisión en razón de que la información otorgada no fue completa, ya que no se me expidió copia simple en formato digital de todos y cada uno de los nombramientos de la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, por lo que, dicha respuesta viola las fracciones IV, V, XI y XII del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. Turno. El **treinta de septiembre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3068/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **tres de octubre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, **fracciones IV y VII**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El primero de octubre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/884/2025 de fecha quince de octubre**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que notificó a quien es recurrente una respuesta complementaria, bajo los siguientes argumentos:

Oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/981/2025 de fecha 22 de octubre, suscrito por la Subdirección de Procedimientos de Transparencia.

“ ...

...

*Respuesta: Con la finalidad de brindar información adicional, le informo que previo proceso de testado realizado para salvaguardar la información confidencial contenida en las documentales requeridas, consistentes en los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se realizó un escaneo de la versión pública para hacérsela llegar en formato electrónico, por lo que, cabe señalar que en dicha documentación **podrá encontrar el periodo y tipo de cada uno de los cargos que ha tenido se persona referida.***

Esperando que la información y documentación proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que, con lo anterior se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha actuado bajo los principios que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic).

20 Documentos Anexos, certificados de manera digital

Mismos que se ejemplifican de la siguiente manera:



Servicio
profesional
en DERECHOS
HUMANOS

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL EN
DERECHOS HUMANOS
Nombramiento NT- 0022/2012

ACUSE

Alejandra Laura Mancera Hidalgo

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 7º fracción I, 22º fracción II y 70º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 16º fracción I, 20º fracción III párrafo segundo y X de su Reglamento Interno; así como los artículos 1º, 16º fracción II, 19º fracción IV, 33º fracción II, 34º, 35º, 38º, 39º, 40º, 43º y 49º fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos del Distrito Federal, y toda vez que usted ha acreditado los requisitos estatutarios correspondientes, se le otorga la

Titularidad

Como Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, ocupando el cargo de *Jefa de Departamento* en el puesto de *Visitadora Adjunta de Apoyo de Investigación* categoría "D" con efectos de titularidad a partir del 30 de junio de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Dr. Luis A. González Placencia

NOMBRAMIENTO Y/O MOVIMIENTOS DE PERSONAL									
SR(A) PRESIDENTE(A) DE LA CDHDF PRESENTE					FOLIO 4652		EXPEDIENTE 001251		
PRESENTO A USTED EL SIGUIENTE MOVIMIENTO:									
SOLICITUD DE: ☒ ALTA ☐ BAJA ☐ PROMOCIÓN ☐ LICENCIA									
POR CAUSA DE: ☒ NUEVO INGRESO ☐ OTRO NOMBRAMIENTO ☐ RENUNCIA ☐ DEFUNCIÓN									
☐ REINGRESO ☐ REANUDACIÓN DE LABORES ☐ RESCISIÓN ☐ OTROS									
EN: ORGANISMO O ÁREA DE APOYO (UNIDAD)									
ÁREA DE TRABAJO (SUBUNIDAD)									
DE: APELLIDO PATERNO MANCERA		APELLIDO MATERNO HIDALGO		NOMBRE(S) ALEJANDRA LAURA					
NACIONALIDAD		R.F.C.		CURP		N.S.S.			
CON DOMICILIO EN: CALLE Y NÚMERO				COLONIA				C.P.	
DELEGACIÓN O MUNICIPIO									
TELÉFONO		SEXO FEMENINO ☒ MASCULINO		ESTADO CIVIL SOLTERO ☒ CASADO ☐ DIVORCIADO		UNIÓN LIBRE ☐		TIPO DE CONTRATACIÓN	
FECHA EN QUE CAUSA EFECTO EL MOVIMIENTO		ANTIGÜEDAD		01/08/2007					
INICIO MES DIA AÑO		TERMINO MES DIA AÑO		RESPONSABLE DE AFECTACIÓN		QUINCENA DE AFECTACIÓN			
2009 08 16		2009 08 16		JOSE R. LARA		16/2009			
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN		PLAZA		CLAVE		PERCEPCIONES BRUTAS		HORARIO	
CARGO DEL PUESTO		CATEGORÍA		DESCRIPCIÓN		IMPORTE		DE A A	
0500		079/288/1		E		3103		Y DE A A	
						SUeldo COMPACTADO		5,414.00	
						COMP. GARANTIZADA		15,544.00	
						TOTAL		20,978.00	
CON NOMBRAMIENTO DE VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN									
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ☒ PERSONAL ADMINISTRATIVO ☐									
INFORMACIÓN ANTECEDENTE, EN CASO DE PROMOCIÓN:									
UNIDAD		CARGO DEL PUESTO		CATEGORÍA		PLAZA		CLAVE	
CON NOMBRAMIENTO DE									
TOTAL									
EN SUSTITUCIÓN DE:									
EXPEDIENTE 001032		APELLIDO PATERNO SANTANA		APELLIDO MATERNO CEBALLOS		NOMBRES RETNA			
OBSERVACIONES									
MEXICO, D.F., A 19 DE AGOSTO DE 2008									
ATENTAMENTE									
REGULAR DEL ORGANISMO O ÁREA DE APOYO					DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN				
FIRMA					FIRMA				



Los presentes documentos son una versión pública de las siguientes constancias: Nombramiento provisional número 375/CDHDF/DGA/DSPDH/08 de fecha 16 de mayo de 2008; Formato denominado "Nombramiento y/o Movimientos de Personal" número de folio: 4652 (alta- Nuevo Ingreso), folio 5923 (alta- camb. Clave Puest.), folio 6980 (alta- Otro nombramiento), folio 8150 (alta- Otros- Lic. con goce d), folio 8166 (alta-otro. term. licencia con go.); folio 8181 (alta- otro- licencia con goce de), folio 8711 (encargaduría de despacho), folio 8835 (movimiento por causa de encargaduría de despacho-renovación), folio 9525 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- renovación), folio 9639 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- renovación), folio 9712 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- renovación), folio 9792 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- renovación), 9908 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- renovación), folio 9962 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- renovación) y folio 10014 (movimiento por causa de encargaduría de despacho- término); documentos emitidos a favor de Alejandra Laura Mancera Hidalgo; constante de DIECISIETE (17) fojas útiles dieciséis suscritas por una sola cara y una por una sola cara, en la cual se han suprimido los datos personales considerados de acceso restringido en su modalidad de confidencial tales como: domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, nacionalidad, estado civil, género, sexo, y edad, de conformidad con los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2 fracción III, 3 fracción IX y X, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. -----


MTRO. GERARDO SAURI SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: miércoles, 22 de octubre de 2025 05:14 p. m.
Para: [Redacted]
CC: 'alex.ramos@infoctdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3068/2025
Datos adjuntos: Respuesta Complementaria Folio 0483-25 RR.IP.3068-2025.pdf; Anexo Respuesta Complementaria Folio 0483-25 RR.IP.3068-2025.pdf

Por este medio me permito enviar, una respuesta complementaria y anexo, en alcance a la solicitud registrada con el número de folio 090165825000483, relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3068/2025. No omitimos comentarle que dicha documentación también le fue notificada mediante la PNT.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 2455, 2403, 2402 y 1752.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

VII. Cierre. El **veintisiete de octubre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, así como la respuesta complementaria que alega haber notificado a quien es recurrente, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **treinta de septiembre** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *Que por medio de la presente vengo a interponer recurso de revisión en razón de que la información otorgada no fue completa, ya que no se me expidió copia simple en formato digital de todos y cada uno de los nombramientos de la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, por lo que, dicha respuesta viola las fracciones IV, V, XI y XII del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en

su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁴**

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravios
Hola, quisiera que me otorgaran de favor copia simple en formato digital a efecto de que me sea enviado al correo electrónico que señalé dentro de la	Es probable que alguna información de la que usted requiere, no se tenga al nivel de desagregación solicitado, sin embargo, se le proporciona en el estado en que obra en los archivos de esta Comisión. En ese sentido, al respecto se le informa lo siguiente: Por lo que hace a su solicitud referente a:	☐ ☐ Que por medio de la presente vengo a interponer recurso de revisión en razón de que la

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Plataforma de Transparencia, para que de manera enunciativa y no limitativa me entreguen de favor todos y cada uno de los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el periodo que ha durado en cada uno de los cargos que ha ocupado y el tipo de cargos que ha tenido https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Alejandra_Mancera.p df...	quisiera que me otorgaran de favor copia simple en formato digital a efecto de que me sea enviado al correo electrónico que señalé dentro de la Plataforma de Transparencia, para que de manera enunciativa y no limitativa me entreguen de favor todos y cada uno de los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Respuesta: Al respecto, se hace de su conocimiento que, la información no se tiene de la manera en que se solicita, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la información de la manera en que se detenta, que es en formato físico. En virtud de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita, una copia simple de 15 formatos denominados "Nombramiento y/o Movimientos de Personal" emitidos a nombre de la persona servidora pública que refiere. Adicional a lo anterior, le informo que la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, es integrante del Servicio Profesional de la CDHCM, por lo que copia de los 5 nombramientos respectivos se ponen también a su disposición. Los documentos referidos, se entregaran previa elaboración de la versión pública que de los mismos se realice, en la que se protejan los datos personales que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser estos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que se protegerán los datos tales como: domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, nacionalidad, estado civil, edad y género. Por lo que hace a su solicitud referente a: "...el periodo que ha durado en cada uno de los cargos que ha ocupado y el tipo de cargos que ha tenido..." Respuesta: Al respecto, se hace de su conocimiento que la información que es de su interés se encuentra contenida en los documentos que se han puesto a su disposición dentro de la presente respuesta; cabe destacar que en lo que respecta a la vigencia de cada uno de los nombramientos como integrante del servicio profesional inicia en la fecha en que se otorga y culmina en la fecha que surte efectos un nuevo nombramiento.	información otorgada no fue completa, ya que no se me expidió copia simple en formato digital de todos y cada uno de los nombramientos de la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, por lo que, dicha respuesta viola las fracciones IV, V, XI y XII del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..
--	---	--

	<i>Podrá recoger la documentación referida en la Unidad de Transparencia de la CDHDF, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2403, 2404 y 2455, para brindarle una mejor atención.</i> <i>En relación a la protección de la información clasificada contenida en dichos documentos, el Comité de Transparencia, en una solicitud previa en la que se requirió información que contenía datos de la misma naturaleza, emitió un acuerdo en donde se funda y motiva la clasificación materia de la presente solicitud, de conformidad con el:</i> ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL. <i>En el cual se señala con base al principio de celeridad, a fin de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el Ente Obligado emita respuesta refiriendo los acuerdos, así como la fecha de los mismos, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.</i> <i>En ese sentido, le informo que información de la misma naturaleza fue clasificada por el Comité de Transparencia de este Organismo mediante el Acuerdo 003/07SE/CT/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, en su Séptima Sesión Extraordinaria, en el que se determinó que parte de la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el cual podrá consultar en el siguiente enlace:</i> <i>https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2022/art_121/fr_XLIII/Acuerdo_003_Cumplimiento_RR.IP.3037_2022vf.pdf</i> <i>Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:</i> <i>Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.</i>	
--	--	--

	<i>El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:</i> <i>Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.</i> <i>Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:</i> <i>92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.</i> <i>Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:</i> <i>La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]</i> <i>Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1755, 2403, 2402 y 2455, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.</i>	
--	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, el sujeto obligado de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar que para dar sustento a lo anterior, con la finalidad de no vulnerar su acceso a la información y bajo el principio de máxima publicidad, previo proceso de testado realizado para salvaguardar la información confidencial contenida en las documentales requeridas, consistentes en los nombramientos que ha tenido la C. Alejandra Laura Mancera Hidalgo, dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se realizó un escaneo de la versión pública para hacérsela llegar en formato electrónico, por lo que, cabe señalar que en dicha documentación podrá encontrar el periodo y tipo de cada uno de los cargos que ha tenido se persona referida, tal y como se ilustra únicamente a manera de ejemplo:



Servicio profesional en DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL EN
DERECHOS HUMANOS
Nombramiento NT- 0022/2012

ACUSE

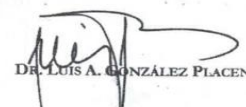
Alejandra Laura Mancera Hidalgo

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 7º fracción I, 22º fracción II y 70º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 16º fracción I, 20º fracción III párrafo segundo y X de su Reglamento Interno; así como los artículos 1º, 16º fracción II, 19º fracción IV, 33º fracción II, 34º, 35º, 38º, 39º, 40º, 43º y 49º fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos del Distrito Federal, y toda vez que usted ha acreditado los requisitos estatutarios correspondientes, se le otorga la

Titularidad

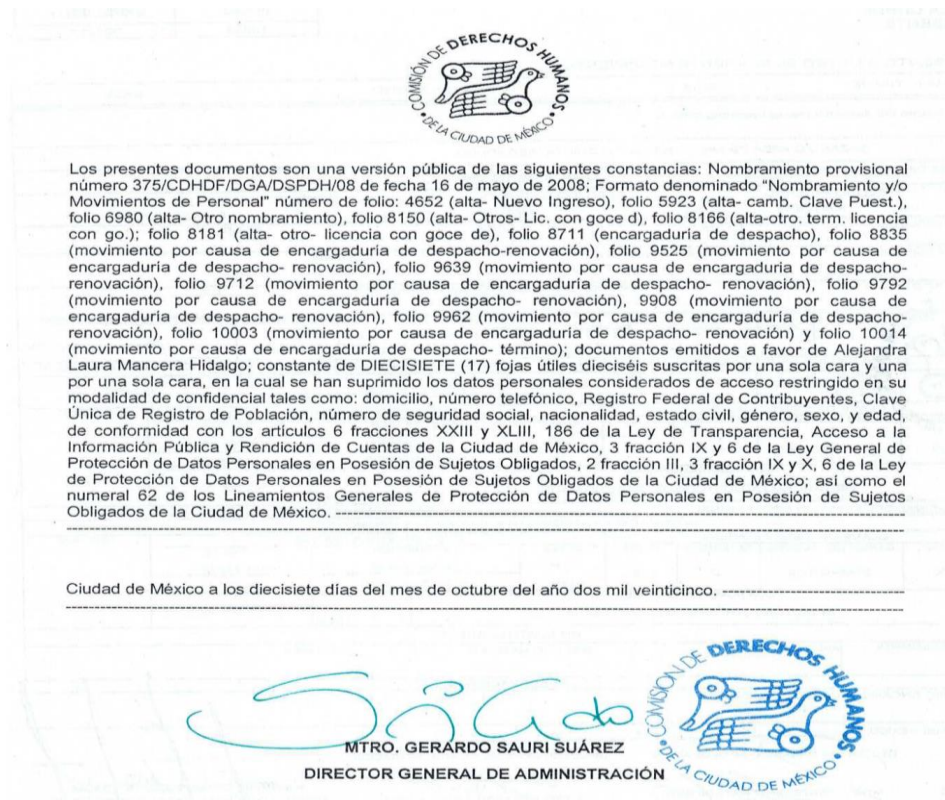
Como Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, ocupando el cargo de *Jefa de Departamento* en el puesto de *Visitadora Adjunta de Apoyo de Investigación* categoría "D" con efectos de titularidad a partir del 30 de junio de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL


DR. LUIS A. GONZÁLEZ PLACENCIA

NOMBRAMIENTO Y/O MOVIMIENTOS DE PERSONAL										
SR.(A) PRESIDENTE(A) DE LA CDHDF PRESENTE					FOLIO 4652		EXPEDIENTE 001253			
PRESENTO A USTED EL SIGUIENTE MOVIMIENTO:										
SOLICITUD DE: ☒ ALTA ☐ BAJA ☐ PROMOCIÓN ☐ LICENCIA										
POR CAUSA DE: ☒ NUEVO INGRESO ☐ OTRO NOMBRAMIENTO ☐ RENUNCIA ☐ DEFUNDIÓN ☐ REINGRESO ☐ REANUDACIÓN DE LABORES ☐ RESCISIÓN ☐ OTROS										
EN: ORGANISMO O ÁREA DE APOYO (UNIDAD) CIUDAD VISTADURTE										
ÁREA DE TRABAJO (SUBUNIDAD)										
DE APELLIDO PATERNO MANCERA		APELLIDO MATERNO HIDALGO		NOMBRE(S) ALEJANDRA LAURA						
NACIONALIDAD		R.F.C.		CURP		N.S.S.				
CON DOMICILIO EN:		CALLE Y NÚMERO				COLONIA				
ESTADO		DELEGACIÓN O MUNICIPIO				C.P.				
TELÉFONO		SEXO FEMENINO ☒ MASCULINO ☐		ESTADO CIVIL SOLTERO ☒ CASADO ☐ DIVORCIADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐		ANTIGÜEDAD CDHDF 01/08/2007		TIPO DE CONTRATACIÓN ☒ PERSONAL DE CONFIANZA		
FECHA EN QUE CAUSA EFECTO EL MOVIMIENTO					RESPONSABLE DE AFECTACIÓN		QUINCENA DE AFECTACIÓN			
INICIO AÑO 2008 MES 08 DÍA 16					TERMINO AÑO MES DÍA		JOSE R. LARA		16/2008	
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN					PERCEPCIONES BRUTAS					
UNIDAD	CARGO DEL PUESTO	CATEGORÍA	PLAZA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		HORARIO		
0500	079/28A/1	D	62	1103 1509	SUELDO COMPACTADO COMP. GARANTIZADA	5,414.00 15,564.00		DE A Y DE A		
CON NOMBRAMIENTO DE					TOTAL					
VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN					20,978.00					
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ☒					PERSONAL ADMINISTRATIVO ☐					
INFORMACIÓN ANTECEDENTE, EN CASO DE PROMOCIÓN:										
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN					PERCEPCIONES BRUTAS					
UNIDAD	CARGO DEL PUESTO	CATEGORÍA	PLAZA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		HORARIO		
								DE A Y DE A		
CON NOMBRAMIENTO DE					TOTAL					
EN SUSTITUCIÓN DE:										
EXPEDIENTE 001012	APELLIDO PATERNO SANTANA		APELLIDO MATERNO CEBALLOS		NOMBRE(S) REYNA					
OBSERVACIONES										
MÉXICO, D.F., A 19 DE AGOSTO DE 2008										
FIRMA		ATENTAMENTE		ENCARGADO						
TITULAR DEL ORGANISMO O ÁREA DE APOYO		DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		ENCARGADO						

Documentales estas las cuales fueron emitidas en copia certificada



Aunado a lo anterior, debe de recordarse que el sujeto obligado desde un inicio indicó que las documentales serían entregadas en versión pública, y **en razón de que, la persona recurrente no se inconformó con dicha circunstancia se entiende que se encuentra satisfecho con esta y por ende dicha variante de la modalidad de entrega se tendrá por consentida**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁶

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página:

Así las cosas, atendiendo a que el sujeto obligado hizo entrega de 20 diversos documentos certificados en versión pública, y de los cuales solo por nombrar algunos se advierten tanto los períodos así como los diversos cargos que ha ostentado la persona servidora pública a que se hace referencia en la solicitud, es por lo que, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, y a los agravios expuestos por quien es recurrente, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por quien es recurrente como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado tal y como lo detenta a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veintidós de octubre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: miércoles, 22 de octubre de 2025 05:14 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'alex.ramos@infocdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3068/2025
Datos adjuntos: Respuesta Complementaria Folio 0483-25 RR.IP.3068-2025.pdf; Anexo Respuesta Complementaria Folio 0483-25 RR.IP.3068-2025.pdf

[REDACTED]

Por este medio me permito enviar, una respuesta complementaria y anexo, en alcance a la solicitud registrada con el número de folio 090165825000483, relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3068/2025. No omitimos comentarle que dicha documentación también le fue notificada mediante la PNT.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 2455, 2403, 2402 y 1752.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.